



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 12 DE AGOSTO
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I X

49

SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 036/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

GUADALAJARA, JALISCO, A 25 DE JULIO DE 2014

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XX y XXVI de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción II, 4 fracción VIII, 5º, 49 fracción I y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º, 3º y 11 fracción VI de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, ordenamientos todos del Estado de Jalisco, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 36 establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, preceptuando además en su artículo 50 fracción VIII, que es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a su titular, en uso de las facultades constitucionales, emitir los reglamentos internos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades.

III. Mediante Decreto 24561/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de diciembre de 2013, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, a efecto de crear el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, que como persona jurídica de derecho público, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto operar las frecuencias de radio y televisión permisionadas o concesionadas por la dependencia federal competente; prestar servicios de comunicación e información públicos en los términos de las disposiciones federales aplicables; difundir la cultura en la sociedad jalisciense, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del Estado; proporcionar información pertinente, veraz y oportuna para fomentar y acrecentar la participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales; informar a la sociedad sobre los

4

acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional; orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas; difundir, mediante mensajes y programas, servicios o productos al público en general, con el objeto de obtener recursos que hagan autofinanciable al Organismo; y fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

IV. La Junta de Gobierno del organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 11 fracción VI de su Ley Orgánica, aprobó el proyecto de Reglamento Interno correspondiente, mismo que fue sometido a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de definir las unidades administrativas que lo conforman, por conducto de las cuales se materializarán las tareas que le encomiendan la ley que le da origen.

V. El Poder Ejecutivo del Estado, en virtud del objetivo fundamental de la presente Administración Pública Estatal que es maximizar el uso de los recursos públicos, estima necesario expedir el Reglamento Interno del organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, a efecto de regular la estructura orgánica, así como las funciones y atribuciones que corresponden a cada una de las áreas que lo integran, a efecto de proveer en la esfera administrativa las disposiciones que le permitan cumplir con las atribuciones legales a su cargo, para lo cual tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, así como establecer el ámbito de competencia de los titulares de sus unidades administrativas.

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Director General: Al Director General del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

II. Junta de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

III. Ley: La Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

IV. Organismo: Al Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión; y

V. Reglamento: Al presente Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

Artículo 3º. El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y operativa, tiene por objeto el establecido en la Ley.

Artículo 4º. El Organismo, a través de sus unidades administrativas, planeará, conducirá y ejecutará sus actividades sujetándose a los objetivos y atribuciones que le fueron conferidos en la Ley. Asimismo, ejercerá los derechos de uso y explotación de los permisos federales o las concesiones con que cuenta el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5º. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Organismo y ejercerá sus facultades de conformidad con lo dispuesto por la Ley, así como por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la cual está integrada por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador o quien éste designe;

II. Secretario de Cultura;

III. Secretario de Educación;

IV. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas;

V. Contralor del Estado;

VI. Director General de Comunicación Social del Gobierno del Estado; y

VII. Director General.

Artículo 6º. La Junta de Gobierno ejercerá sus funciones de manera colegiada, para lo cual llevará a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias que resulten necesarias, mismas que se desarrollarán de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 7º. Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, el Contralor del Estado y el Director General, quienes sólo participarán con derecho a voz.

Artículo 8º. Cada integrante designará a su suplente mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 9º. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Gobierno o, en su ausencia, por el Secretario Técnico. La convocatoria a sesión ordinaria se efectuará por lo menos cinco días hábiles anteriores a la sesión. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando resulte necesario y deberán convocarse por lo menos un día hábil antes de la fecha señalada para su desahogo.

Artículo 10. La convocatoria a la sesión podrá realizarse por vía electrónica y deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se celebrará, así como la mención de si ésta es ordinaria o extraordinaria y el orden del día que será desahogado. A dicha convocatoria se adjuntarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos mencionados en el orden del día. Se adjuntarán también la lista de acuerdos correspondientes a la sesión inmediata anterior, así como los que se encuentren pendientes de cumplimiento.

Artículo 11. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante de la Junta de Gobierno podrá solicitar al Secretario Técnico la inclusión de un asunto en el orden del día, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de tres días. Al efecto, deberá acompañar la solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el convocante remitirá a los integrantes de la Junta un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando.

Artículo 12. Existirá quórum con la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, independientemente del tipo de sesión de que se trate. Para el válido desahogo de la sesión, invariablemente deberá estar presente el Presidente o su suplente.

Artículo 13. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de los asistentes el contenido del orden del día. Se podrá modificar el orden de los asuntos a solicitud de alguno de los asistentes. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando la Junta de Gobierno acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 14. Aprobado el orden del día, se votará si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, a menos de que se haga la solicitud expresa de dar lectura a alguno de ellos para mejor comprensión de la discusión.

Artículo 15. Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran revisión previa de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. En sesiones extraordinarias no podrán tratarse asuntos generales.

Artículo 16. Los acuerdos y resoluciones que se adopten por la Junta de Gobierno, se aprobarán por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y proponer el orden del día correspondiente;
- II. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y hacer valer su voto de calidad en caso de empate;
- III. Solicitar cuentas al Secretario Técnico en relación con el desempeño de su cargo; y
- IV. Las demás que le correspondan en virtud de otras disposiciones.

Artículo 18. El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la convocatoria de sesión ordinaria, por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a cada integrante con la anticipación requerida;
- II. Entregar a cada integrante la carpeta de la sesión a celebrarse;
- III. Levantar el acta de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- IV. Resguardar los archivos y documentos de la Junta; y
- V. Las demás que le correspondan por acuerdo de la propia Junta y atendiendo a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 19. El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Atendiendo al objeto del Organismo, el Director General establecerá las políticas y lineamientos de trabajo a las unidades administrativas para cumplir con el mismo.

Artículo 21. El Director General, en coordinación con las unidades administrativas del Organismo, propondrá las políticas generales que regirán y regularán su buen funcionamiento, para someterlas a consideración de la Junta de Gobierno.

Artículo 22. Para generar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que se presentará a la Junta de Gobierno, el Director General recibirá de la Dirección de Administración y Finanzas el anteproyecto basado en los programas y proyectos del Organismo.

Artículo 23. Los convenios, contratos y acuerdos celebrados por el Organismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, se apegarán a los lineamientos que expida la Junta de Gobierno y se le dará cuenta de los mismos.

Artículo 24. El Director General, auxiliado por las unidades administrativas del Organismo, elaborará los documentos operativos necesarios para sus funciones, tales como manuales administrativos, acuerdos y demás lineamientos, los cuales se someterán a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 25. Para la realización, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de competencia del Organismo, éste cuenta, además de la Dirección General, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Administración y Finanzas;
- II. Dirección de Industria Creativa;
- III. Dirección de Noticias; y

IV. Dirección de Ingeniería.

Los Titulares de estas unidades administrativas tendrán el personal que les sea asignado atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con el presupuesto de egresos.

Artículo 26. Los Titulares de las unidades administrativas tienen las siguientes atribuciones comunes:

- I. Someter al acuerdo del Director General, los asuntos encomendados a la Dirección a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de su adscripción conforme a los manuales administrativos y según las disposiciones del Director General;
- III. Coordinar, con las respectivas unidades administrativas, las estrategias para la operación, evaluación y seguimiento de las acciones que se realizan;
- IV. Informar trimestralmente por escrito a la Dirección General, las actividades realizadas por la dirección a su cargo;
- V. Recabar y entregar en el plazo establecido a la Unidad de Transparencia la información fundamental que corresponda a la dirección a su cargo referida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. Entregar en tiempo y forma a la Unidad de Transparencia la información que les sea requerida para atender solicitudes de acceso a la información;
- VII. Formular y proponer a la Dirección General los programas y proyectos de la Dirección a su cargo; y
- VIII. Las demás establecidas en los ordenamientos legales aplicables y las que les asigne el Director General.

Artículo 27. El titular de la Dirección de Administración y Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Organismo, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- II. Elaborar e integrar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos, egresos, gasto corriente y de inversión del Organismo, de acuerdo con la normatividad correspondiente;

- III. Proponer las normas lineamientos y políticas en materia de recursos humanos, materiales y financieros, coadyuvando al cumplimiento de los programas y objetivos del Organismo;
- IV. Ejecutar, consolidar y controlar, en coordinación con las unidades administrativas del Organismo, el ejercicio del gasto e informar a la Dirección General sobre el comportamiento del mismo;
- V. Tramitar los movimientos de alta, baja, cambios, permisos, licencias, pago de sueldos y salarios y demás actos relacionados con el personal del Organismo;
- VI. Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios del Organismo;
- VII. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto del Organismo y vigilar su aplicación;
- VIII. Llevar los controles e informes que la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la legislación estatal aplicable establecen;
- IX. Establecer políticas y procedimientos respecto al control patrimonial y el cuidado de los bienes del Organismo, de conformidad con los lineamientos de la Contraloría del Estado y demás disposiciones aplicables;
- X. Supervisar el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- XI. Coordinar la operación de los servicios generales del Organismo;
- XII. Supervisar la vigencia de permisos o concesiones de las frecuencias de radio y televisión, y en su caso, tramitar nuevos permisos o refrendos;
- XIII. Formular y contestar demandas, denuncias, quejas, recursos o amparos y demás acciones legales en defensa del interés jurídico del Organismo;
- XIV. Comunicar a las Direcciones del Organismo las resoluciones, laudos, mandamientos y ejecutorias que le sean notificadas;
- XV. Elaborar y revisar los contratos, convenios o dictámenes en los que intervenga el Organismo;
- XVI. Coordinarse con la Unidad de Transparencia para dar respuesta a las solicitudes recibidas y cumplir con lo establecido por la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables; y

XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la Dirección General, así como las que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 28. El titular de la Dirección de Industria Creativa tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el proyecto de programación diaria de televisión, revisando su cumplimiento y cancelando, previa autorización del Director General, la transmisión de programas cuyo ciclo haya concluido;

II. Analizar, evaluar y autorizar el contenido de los programas, series, cápsulas y eventos especiales, vigilar que éstos se realicen conforme a la programación, tiempos y formas establecidas;

III. Coordinar y manejar de manera simultánea la transmisión de contenidos de radio, de acuerdo con la programación correspondiente;

IV. Participar en la elaboración de proyectos para la creación de estaciones transmisoras y retransmisoras de radio y televisión;

V. Evaluar que las ofertas de producciones televisivas externas cumplan con el objeto del Organismo y someterlas a consideración del Director General para su adquisición y transmisión;

VI. Establecer relaciones con organizaciones gubernamentales estatales, nacionales e internacionales, para promover la suscripción con el Organismo, de convenios de colaboración, coproducción y difusión;

VII. En su ámbito de atribuciones, cumplir, coordinar y vigilar la aplicación de la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento, así como las normas vigentes en la materia;

VIII. Administrar el tiempo aire con imparcialidad, verificando los estándares de calidad en producciones propias y externas, de manera que toda la programación que sea planeada, cuente con un seguimiento y evaluación; y

IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la Dirección General, así como las que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 29. El titular de la Dirección de Noticias tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, coordinar, organizar, dirigir y controlar los recursos asignados para captar hechos y acontecimientos que por su impacto en la colectividad

12

merecen el calificativo de noticia, con la finalidad de valorarlos y procesarlos, para en su caso, elaborar piezas informativas que puedan ser difundidas;

II. Impulsar el intercambio de información con medios periodísticos locales, nacionales e internacionales;

III. Fijar las líneas de investigación noticiosa sobre temas específicos;

IV. Posicionar a los noticieros del Organismo en la preferencia de la Población;

V. Informar a la sociedad sobre los sucesos relevantes de carácter político, económico, social y cultural generados en los ámbitos estatal, nacional e internacional;

VI. Elaborar proyectos de noticieros y programas informativos para radio y televisión, de manera que su producción y transmisión correspondan a los objetivos del Organismo, así como realizar proyectos encaminados a la realización de programas informativos de investigación, debate, mesas redondas y transmisiones en vivo de carácter informativo, siendo innovador, diferenciador y a la vanguardia;

VII. Vigilar y controlar que la información que se difunda de orden local, estatal, nacional y mundial, se aborde con objetividad, ética, competitividad y veracidad, así como generando respuesta inmediata a la demanda social;

VIII. Generar productos específicos de manera imparcial que logren el establecimiento de una agenda noticiosa;

IX. Realizar y supervisar el proceso de vestimenta audiovisual de los noticieros acorde a los lineamientos, cuidando en todo momento la calidad del audio, calidez, sonorización, imágenes y diseño; y

X. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la Dirección General, así como las que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 30. El titular de la Dirección de Ingeniería tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar el trabajo de las demás direcciones, conforme a las instrucciones del Director General para el mejor desempeño de sus actividades;

II. Coordinar las acciones de mantenimiento preventivo, correctivo y de calibración de los equipos del Organismo;

- III. Actualizar el equipo en materia de nuevas tecnologías de transmisión, radiofrecuencia y satelital, así como los equipos de radio y de televisión para estudio;
- IV. Detectar las necesidades de materiales, equipo, herramientas y refacciones, a fin de mantener técnicamente actualizadas las unidades operativas del Organismo;
- V. Proponer la adquisición de equipo de comunicaciones en radio y televisión que convenga y garantice la modernización de la infraestructura en estas materias;
- VI. Elaborar los procedimientos que permitan alcanzar un control de calidad, buscando optimizar la realización de programas de radio y televisión;
- VII. Elaborar e integrar los expedientes técnicos de los equipos tecnológicos y sistemas que se requieran en el Organismo para su adquisición;
- VIII. Supervisar el adecuado funcionamiento del equipo de transmisiones de radio, televisión y satelital, garantizando la calidad de la señal de acuerdo con la normatividad;
- IX. Supervisar y mantener operando los enlaces utilizados en los diferentes controles remotos que realice el Organismo; y
- X. Las demás que le sean conferidas por el Director General, las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 31. El Consejo Consultivo es un órgano de opinión y consulta en el ámbito de atribuciones del propio Organismo y que cuenta con las funciones establecidas en la Ley.

Artículo 32. El Consejo Consultivo del Organismo funcionará como mecanismo de participación de diversos integrantes de la sociedad jalisciense a fin de proponer los programas de acción para incrementar la eficiencia y la calidad en los eventos y transmisiones del propio Organismo.

Artículo 33. El Consejo Consultivo está integrado en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 34. En las sesiones del Consejo Consultivo, se analizarán diagnósticos, estudios, opiniones y se formularán propuestas o recomendaciones sobre la programación, contenidos y estructura de las

transmisiones para fomentar el desarrollo cultural en su sentido más amplio, democrático, participativo y plural.

Artículo 35. El Presidente del Consejo será el Secretario de Cultura o quien éste designe en su representación. El Presidente asistirá a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo, presidiendo las mismas y suscribiendo las actas, en conjunción con el Secretario Ejecutivo, que de ellas se levanten, así como ratificando con su firma los acuerdos que se tomen.

Artículo 36. El Presidente del Consejo Consultivo, autorizará los programas de trabajo de éste, así como el orden del día de las sesiones a celebrarse.

Artículo 37. El Consejo Consultivo elegirá de entre sus integrantes a quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Artículo 38. El Secretario Ejecutivo, por instrucción del Presidente, convocará a las sesiones de trabajo y levantará las actas correspondientes.

Artículo 39. El Secretario Ejecutivo tendrá además las siguientes obligaciones:

I. Elaborar la agenda de reuniones para someter a aprobación del Presidente del Consejo Consultivo;

II. Recibir, ordenar y distribuir entre los integrantes del Consejo Consultivo, la información necesaria para la celebración de las sesiones de trabajo; y

III. Las demás que le encomienden el Presidente del Consejo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. El cargo de Vocal Ciudadano del Consejo Consultivo recaerán en aquellas personas nombradas por el Titular del Poder Ejecutivo de las ternas que para cada vocalía le presente el Director General del Organismo, el cual tendrá una duración de dos años, con posibilidad de ser renovados por dos periodos más de la misma duración.

Artículo 41. El cargo de Vocal Ciudadano será honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 42. En ausencia del Presidente, el Consejo designará al responsable que, en esa sesión, presidirá la misma.

Artículo 43. El Presidente, por mandato del Consejo Consultivo, establecerá las comisiones de trabajo temporales que se requieran para la emisión de opiniones o recomendaciones en su ámbito de atribuciones.

Artículo 44. La responsabilidad de coordinar los trabajos de las distintas comisiones, recaerá en alguno de los vocales integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 45. El Presidente dará el seguimiento que corresponda a las actividades de las comisiones de trabajo.

Artículo 46. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias y en ellas se tratarán los asuntos que correspondan a la orden del día respectivo y serán convocadas en los términos de este Reglamento.

Artículo 47. Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo deberán verificarse por lo menos tres veces al año, y las extraordinarias cuando la importancia de algún asunto específico lo requiera, por no poder posponerse su atención.

Artículo 48. El Secretario Ejecutivo convocará a los integrantes del Consejo para la celebración de las sesiones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento para las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 49. La realización de cada sesión de trabajo se llevará a cabo en el lugar y hora que se precisen en la convocatoria respectiva.

Artículo 50. En cada sesión de trabajo se deberán presentar los informes de avance y resultados obtenidos en el desarrollo de los programas de trabajo de cada una de las comisiones designadas.

Artículo 51. Lo no contemplado en el presente capítulo para el desarrollo de las sesiones se estará a lo previsto de las reglas de la Junta de Gobierno.

Artículo 52. Todos los acuerdos que emanen de las sesiones del Consejo Consultivo serán recomendaciones y opiniones que se propondrán al Director General.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 53. El Órgano de Vigilancia contará con las atribuciones previstas en la Ley, y funcionará de conformidad con las normas, lineamientos y procedimientos que dicte la Contraloría del Estado de Jalisco para tal efecto.

CAPÍTULO VII DEL DEFENSOR DE LA AUDIENCIA

Artículo 54. El Defensor de Audiencia será un órgano de auto-regulación que opere de acuerdo a los criterios del Código de Ética del propio Organismo, que busca reconocer y velar por los derechos de la audiencia,

criterios editoriales, calidad, variedad y veracidad de la información, motivar la participación ciudadana en un espacio de vinculación e interacción que contribuya a la construcción del medio público.

Artículo 55. El Defensor de Audiencia contará con las atribuciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. El Defensor de Audiencia ejercerá su función de acuerdo con los lineamientos que expida la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 61. El Director General será suplido en sus ausencias menores de quince días hábiles por el Director de Industria Creativa. En las ausencias mayores de ese término, será suplido por quien designe la Junta de Gobierno, a falta de designación, será el Director de Industria Creativa.

Artículo 61. Los Directores de Área serán suplidos por el inferior jerárquico inmediato en términos del manual de organización del Organismo o por quien designe el Director General.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Cultura, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

MYRIAM VACHEZ PLAGNOL
Secretaria de Cultura
(RÚBRICA)